



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.** ✓  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

50 - 001508

Barranquilla, **15 MAR. 2019**

GA

**SEÑOR:**  
**JUAN SEBASTIÁN CERVANTES POSADA**  
Representante Legal

**UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL**  
Vía 40 No. 85 - 85.  
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. **00000461** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.  
Proyectó: MAGN / Dra. Karen Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
Pg. 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 001006 del 31 de Diciembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0001086 del 05 de febrero de 2019, la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, solicitó ante esta Corporación iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauce, sobre el Río Magdalena, en las coordenadas X 920686.588 y 1711702.351, en el distrito de Barranquilla, con el fin de llevar a cabo la instalación de la tubería de descarga de aguas residuales. Con este propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés, referente a la autorización de Ocupación de Cauce:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos. (Anexo 1).

**Descripción de la obra:**

- Instalación de tubería de 8 pulgadas en PP en el muelle UCPL donde actualmente se encuentra tubería de descarga de vertimientos 4 pulgadas.
- El propósito de la constitución del permiso es la instalación de tubería de descarga de 8" para vertimientos líquidos a presión positiva sumergida en la ribera del río, que busca mejorar la capacidad de descarga de nuestro vertimiento, dispersión del efluente y reducir el impacto ambiental en el punto de la descarga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Cervantes Posada, con fecha de impresión 03 de enero de 2019. (Anexo 2)
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-247956, propiedad de la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED – UCPL, con fecha de impresión 13 de diciembre de 2018. (Anexo 3).
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia. (Anexo 6).
- Especificaciones técnicas de construcción. (Anexo 4).

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, con el fin de llevar a cabo la instalación de la nueva tubería de descarga de aguas residuales tratadas, en el Río Magdalena, jurisdicción del distrito de Barranquilla – Atlántico. Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, teniendo en cuenta las obligaciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos*

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

*previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

*Que, en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

*Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

**DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Moderado Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental en relación a la Ocupación de Cauce, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.195.072

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce del Río Magdalena, en las coordenadas X 920686.588 y 1711702.351, a la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Cervantes Posada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo la instalación de la nueva tubería de descarga de aguas residuales tratadas en jurisdicción del distrito de Barranquilla - Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.195.072), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce la sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED - UCPL con NIT: 900.361.697-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto

*Capal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000461 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

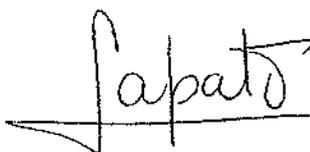
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: MAGN / Karem Arcón (Supervisor)